

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 042-2020
R.U.G. No. 121-2020 DE DAMIAN STEVEN GOMEZ MORA
CONTRA WILSON DAVID LONDOÑO ROJAS y JENNY
PAOLA MORA VIEDA.**

RAD.: 2020- 0226

ASUNTO A DECIDIR

El inciso 2 del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la 294 de 1996, consigna que “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

Igualmente, en el inciso 3 se lee que “Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”; una vez revisado este caso, y dado que su naturaleza lo permite, se procederá a dar aplicación del inciso 2 del artículo 32 del precitado decreto, sobre el trámite de la impugnación “El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará”.

Con base en lo anterior, y dado que durante la audiencia de trámite y fallo de la Medida de Protección No. 042-2020, iniciada el 7 de febrero del año en curso y finiquitada el día 2 de marzo del corriente año, se declararon probados los hechos de violencia que fundamentaron el trámite, la accionada señora JENNY PAOLA MORA VIEDA, apeló la decisión de la Comisaría Octava de Familia- Kennedy 4; el cual procede este Despacho a resolver (fls.38 a 48).

Manifestó la querellada por intermedio de apoderado que: “Considero que frente a la persona accionada JENNY PAOLA MORA VIEDA, se aportó un dictamen de medicina legal donde se evidencia que se le otorga una incapacidad médica de 15 días por medicina legal por las lesiones inferidas por el accionante el día y hora en que ocurrieron los hechos, lo que demuestra la violencia física por parte del accionante; el accionante no aportó dictamen de medicina legal. Frente a posibles agresiones desde el punto de vista psicológico o económico, se ha demostrado que la accionada en todo momento ha respondido económicamente que el accionante recibe un mínimo vital, vive en casa de

familia con abuela paterna que logro continuar con sus estudios, quedo demostrado que él se fue de la casa, que no fue la accionada quien lo hecho, razones por las cuales mi poderdante considera que se siente revictimizada al no revocarse la medida de protección a favor del accionante dado además que no se avista necesaria ya que las partes no conviven juntas desde el día de la ocurrencia de los hechos y el accionante a través de esta medida de protección ha solicitado no tener ninguna clase de contacto con la accionada quien a la fecha ha respetado la medida de protección que fue otorgada al accionante de forma provisional, frente al aporte probatorio del accionante se reitera que aportó una testigo con un testimonio de oídas ya que la testigo no presencié los hecho aporato, como testimonio lo que el accionante ya había desmentido en sus descargos poniendo en duda la credibilidad del mismo”

CONSIDERACIONES

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley”.

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, “La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales” (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Revisadas las pruebas allegadas al Despacho, se tiene que obran en estas diligencias, la solicitud de la medida de protección, los cargos del accionante, la ratificación de los mismos, en donde corrige que no recibió golpes por el accionado, los descargos rendidos por los querellados, declaración de la abuela paterna del querellante señora NELLY SEPULVEDA SEPULVEDA, fallo dentro de la medida de protección No. 535-19 del 10 de enero del año en curso junto con las pruebas allí recepcionadas en donde la querellada es querellante y el querellante es querellado.

Descendiendo al caso en concreto, encontramos que la inconformidad de la apelante se basa en que el que ejerció actos de violencia física fue el querellante, a quien ella siempre lo cuidó hasta el día de los hechos en donde él decidió irse para donde su abuela paterna, en donde estudia, no siendo procedente la medida de protección pues ya las partes están

separadas y la única prueba allegada por el actor fue una testigo de oídas.

Debe aclararse en primer lugar, que los hechos que dieron origen a esta acción, se presentaron el 27 de diciembre de 2019 en horas de la madrugada y fueron objeto de la medida de protección No. 535-19 decidida el 10 de enero del año en curso en donde la querellante fue la señora JENNY PAOLA MORA VIEDA y el querellado DAMIAN STEVEN GOMEZ MORA, en donde la Comisaría Octava de Familia (3) Marsella, se abstuvo de emitir medida de protección a favor de la querellante pese a su incapacidad de 15 días, ante la no ratificación de la denuncia de la víctima y su declaración de que las agresiones fueron mutuas.

En segundo lugar, la medida de protección fue interpuesta por el joven DAMIAN STEVEN GOMEZ MORA en contra de su progenitora y padrastro, por violencia física, verbal y psicológica, tal como se transcribe: “El día 27 de diciembre de 2019 a las 02:00 mi mamá, me pegó cachetadas, me trato mal, me dijo ladrón, drogadicto, que yo la había robado, mi padrastro me encerró dentro del apartamento, me quitó las llaves de la casa, me empujó y me pegó un puño en las costillas, llamaron a la policía y me llevaron para la UPJ. Al siguiente día cuando regresé a la casa no estaban, nadie me abrió la puerta y como me quitaron las llaves tuve que acudir a mi familia paterna para recibir ayuda. Mi mamá me denunció en la Comisaría de Marsella, allí establecieron que yo había actuado en defensa propia, pero mi mamá apeló la decisión”, aclarando en la reiteración de cargos que el querellado solo lo empujó más no le pegó: “Me ratifico de los hechos son los que describí en mi denuncia. Y solo quiero corregir que DAVID solo me empujó no como dice en el relato de los hechos que me dio un puño en las costillas yo no tengo medicina legal porque no sabía, tengo testigo. La abuela paterna es testigo cuando yo llegué a la casa de ella tenía la cara roja y la boca morada mi abuela se llama NELLY SEPULVEDA. Yo quiero que se mantenga la medida provisional y que mi mamá siga colaborándome con los estudios. Desde el día de los hechos no vivó con mi madre por voluntad de mi mamá ya que eso se lo dijo a los policías cuando me fueron a llevar a la U.P.J. estos hechos ya había sucedido con anterioridad y mi mamá me internó en el hospital de la paz el año pasado para semana santa. Mi mamá me dice que me quiere volver a internar y tengo miedo de eso porque ella me sigue hostigando ya que les pregunta a todos los celadores que como estoy y le pregunta a mi ex suegra y el pregunta por mí y yo no puedo salir porque mi mamá le pregunta a mis amigos que estoy haciendo. Mi mamá dice que yo tengo problemas de comportamiento y no sigo la autoridad y eso es lógico ya que yo estudiaba en un colegio militar y es lo que se debe tener. Yo estuve inmerso en una medida de protección en mi contra y a favor de mi mamá pero se abstuvieron la comisaría 3 de Kennedy en imponer la medida de protección en mi contra. De resto no tengo más que decir”

Por su parte el querellado manifestó: “Los hechos empezaron el 26 de diciembre a las 10 de la noche en donde PAOLA habló con DAMIAN sobre unas irregularidades que se venían presentando entre ella la compra de un computador ya que le había solicitado a la tía hermana de PAOLA y la tía se lo prestó y después la tía le cobró ese dinero a PAOLA y le pregunto que porque hacia eso sin avisar. Paola le dejó a Damián para pagar un pedido para unas cosas de los gastos y el pedido no llegó ese día y entonces le pidió el dinero y él le dijo que había cogido el dinero para pagarle a la tía lo que él debía del

computador y entonces PAOLA le dijo que porque había hecho eso sin permiso y entonces él dio unas explicaciones y entonces fue a la confrontación y PAOLA había solicitado del celular donde le había encontrado unos chat y audios y donde decía que la mamá era una loca desequilibrada y que se lo pasaba haciendo oficios y es que PAOLA habló con DAMIAN delante mío y le puso los audios y eso ya le disgustó a DAMIAN y se paró de la cama y dijo que se iba a salir de la habitación y PAOLA lo tomó de la camiseta y le dijo espera que debes escuchar y él la cogió de los brazos y yo le dije DAMIAN suelta a tu mamá porque es tu mamá y debes respetarla y PAOLA tenía puestos sus anillos y manillas y eso hizo que se enredara en la camiseta que tenía puesta y él sin importarle esto arrastró a la mamá por las escaleras abajo y PAOLA le sostuvo la puerta para que no la cerrara y con la puerta escuche no vi que la golpeo y PAOLA gritó que DAMIAN le estaba pegando que llamara a la policía y llame al 123 y posterior al CAI de techo y llamé directamente al CAI se seguía escuchando que seguía golpeando en la habitación de DAMIAN y mientras yo seguía en la sala esperando la policía y cuando llegaron yo salí y les comenté y ellos entraron y siguieron y se dieron cuenta que DAMIAN estaba alterado y gritándole a la mamá y un sargento que fue le dijo hermano respete que es su mamá y los policías dijeron bueno no lo vamos a llevar y DAMIAN les dijo uy si me hacen un favor que porque el necesitaba irse de ahí y el policía le dijo que retirara sus cosas y la contraseña y un policía le dijo al otro voy a pedir carro y él les dijo no pidan carro que yo necesito caminar y el policía le dijo que no porque era lejos para donde se lo iban a llevar y el policía dijo que lo llevaban al CTP y entonces yo pregunté que allá que y me dijo el policía que allá lo tenían 8 horas y lo soltaban y entonces luego salieron de la casa a esperar que el carro llegara y al rato llegó la patrulla de la policía y lo requisaron otra vez y encontraron una cosas que él había sacado y él se las entregó al celador de la cuadra y entonces la policía nos dijo que fuéramos a la comisaría de Familia de Marsella que era la que nos correspondía y eso fue a la 1 de la mañana del 27 de diciembre, el 27 nos fuimos a la Comisaría de Familia de Marsella y a PAOLA la enviaron a medicina legal y le dieron 15 días de incapacidad de hicieron el trámite de medida de protección y la denuncia penal. A lo que él manifiesta que volvió a la casa y no estábamos es falso ya que yo le pedí el favor a mi mamá que estuviera pendiente si DAMIAN llegaba para que le abriera mientras fuimos a la comisaría de familia y mi madre estuvo pendiente y en ningún momento DAMIAN llegó. Yo luego me dio a la CPT y me dijeron que había ingresado a la 1:45 de la mañana y que había salido a las 5 como todas las otras personas y mi suegro también fue lo buscó y le dieron la misma información y como no aparecía se inició proceso de desaparecido y le dieron una medida de protección provisional. Damián el 27 de diciembre recibió un giro de su abuela materna y con esto quiero demostrar que nadie lo sacó, que él se fue por voluntad propia de la casa. Yo en ningún momento lo agredí y las llaves lo que sucedió es que yo cogí todas las llaves protegiendo de que DAMIAN no saliera corriendo a la calle pasadas 12 de la noche y corriera un tipo de peligro y por eso guardé las llaves pero yo no empujé ni lo agredí ni física, ni verbalmente de parte de ninguno de los dos paso nada de eso. De resto no tengo más que decir”

A su vez la querellada adujo: “Yo no agredí a DAMIAN solo levanté la voz y adicional a lo que cuenta WILSON deseo agregar que yo no permití que DAMIAN se encerrara en su habitación porque me aprecio una flota total de respeto con la autoridad más alta que él tiene que es su mamá cuando yo le estaba hablando cosas tan delicadas, hasta ese momento tenía la certeza de que no consumía drogas no tomaba alcohol y confiaba 10% en él cuando salía a las fiestas de sus amigos y demás y nunca llegó en estado de embriaguez ni bajo sustancias psicoactivas en cambio DAMIAN sí me agredí físicamente me golpeo me tomo del pecho y le lanzo contra una pared en medio del calor de la discusión él me dijo cosas como de que por que no fue usted al que se murió en vez de mi papá yo en este momento sería feliz, usted no es nadie para mí porque no se muere o mejor porque no nos morimos los dos y efectivamente yo solicité que llamara la policía porque el veedor de esa casa es mi esposo WILSON y yo quería evitar que por lo que estaba sucediendo tuviera que intervenir y lo único que le dije fue que llamara a la policía, y permitiera el ingreso de la misma. Como

dice DAMIAN estudiaba en el colegio milita y él es mucho más lato que yo su condición física es mucho mejor que yo ye les hombre y yo mujer cuando la policía ingresó uno de los policías vio parte de la agresión verbal y física que DAMIAN tenía conmigo yo me senté a llorar ya que me sentí decepcionada por llegar a ese punto y tenía mucho dolor en ese brazo y el policía me preguntó que había pasado y porque estaba adoptando la posición en que estaba sentada y ya que estaba sobándome lo que me dolía y él me dijo que le dejara ver el me vio y toco la lesión más grave y fue cuando continuo lo que comenta mi esposo. Yo en ningún momento le dije a DAMIAN que se fuera de la casa y tampoco le dije que no volviera y lo único que le dije es que es que en la casa no iba a mantener una persona que no hiciera nada pues su único deber era estudiar y los quehaceres que en la casa uno normalmente les enseña a sus hijos si se los ponía eventualmente él los tomaba como un castigo, él vivía con migo bajo mi techo, él tiene media pensión por el fallecimiento de su padre y entonces yo ya fui al fondo y solicite que y no me la consignaran directamente a mí ya que él se fue de la casa por su propia voluntad y yo ya no soy su tutora. Quiero confirmar que mi esposo no le pego no lo gritó y no lo agredió de ninguna manera de hechos siempre lo ha tratado con respeto y cualquier cosa referente a mi hijo mi esposo lo trataba directamente con migo. Posterior a lo que nos dijeron que había salido de la UPJ y lo buscamos todos y si llame a la abuela paterna la señora NELLY SEPULVEDA con quien durante todo el día tuvimos comunicación y ella no me dijo que le había girado dinero y que iba para Villavicencio y no em informo que DAMIAN estaba con ella. Sin embargo si me agredió verbalmente. El 31 de diciembre escribe DAMIAN una red social Feliz año, nuevamente el 7 de enero me escribe nuevamente y me dice puedo pasar por mis cosas madre? Y en el lapso que no sabía de él si le pregunté con los celadores, con los amigos de él ya que no tenía los contactos porque el hice una fiesta sorpresa por el cumpleaños 18 de él y durante todo ese tiempo lo hice y aquí acudo al dolor de madre sabiendo que mi hijo estaba desaparecido y a partir del momento en que me dieron al medida preventiva en Marsella me dieron la citación de la audiencia y el 7 de enero DAMIAN llega a mi casa con el cónyuge de la abuela paterna y el señor reiteradamente me dice que no lo va a dejar solo porque no va a permitir que lo maltrate y yo le respondo que no lo voy a maltratar y le pregunto a DAMIAN que si quiere hablar con migo y yo el me responde que si, cuando ingresamos a la casa nos sentamos en la sala y DAMIAN me refiere que no recuerda muchas de las cosas que dijo ni que hizo en medio de la furia y la discusión y yo le recordé algunas cosas que había hecho y le propuse que fuéramos a la comisaria y lleváramos un acuerdo diciendo que él quería irse de la casa y que dejáramos así y él me abrazó y yo lo abrecé y lloramos y yo le dije que se quedara y dijo que no y no quiso tampoco ir a la comisaría, y en ese momento yo le ofrecí un tratamiento para controlar la ira en la comisaría y el tratamiento era en médico psicológico y si se requería psiquiátrico y le preguntaron a mi esposo WILSON que si donde lo iba a llevar al médico consideraba administrarle algún tipo de medicación se la iban a dar y mi esposo responde que eso es a criterio médico. Yo el día de la audiencia no me ratifiqué en los hechos y por eso archivan la medida de protección. Al momento en que DAMIAN le colocaron la medida de protección provisional yo nunca la he incumplido, le he preguntado a mi madre que vive en el mismo conjunto con la abuela paterna de DAMIAN y como lo ha visto y pues normal y le pregunto que si ha ido nunca le he preguntado a DAMIAN nada no tengo comunicación con él de ningún tipo no conozco los celadores del conjunto de DAMIAN vive para preguntarles y me encuentro eventualmente con los amigos y pregunto lo mismo y nunca he ido a su vivienda actual y desde ningún punto de vista he roto la medida de protección provisional. DAMIAN me solicitó que no me comunicara con él y eso es lo que he hecho desde ese día. Respecto al estudio yo le dije que consiguiera un colegio distrital y que él vaya y se matricule porque es mayor de edad y tengo medida de protección por solicitud el entonces que él haga todo y se matricule y la comisaría de Kennedy 3 me dice que se perfecto que está bien. Quiero aclarar que él estuvo hospitalizado por orden médica porque yo lo ingresé por urgencias ya que se intentó suicidar con un cuchillo en medio de una discusión que tuvimos y fue diagnosticado, tratando y medicado y yo no tengo soporte de la historia clínica y yo tampoco tengo el control de que lo internen.

Respecto a la pensión de enero yo le consigné lo de la pensión en la cuenta personal en del mes de diciembre en el mes de enero. De resto no tengo más que decir”

Y la testigo del querellante señora NELLY SEPULVEDA, el 2 de marzo del corriente año, declaró: “Yo no estaba el día de los hechos, pero DAMIAN llegó a mi casa el 27 de diciembre de 2019, yo recibo una llamada de JENNY PAOLA la madre de DAMIAN el 27 de diciembre a la madrugada ella fritando me dice que DAMIAN la había golpeado y la había arrastrado por las escaleras y le había encontrado un dinero a DAMIAN y que ese dinero era de ella y que era un ladrón, un drogadicto que estaba consumiendo drogas psicoactivas que era importador de armas blancas y que él era lo peor que se la pasado metiendo vicio y ella me dijo que le había pegado y que había llamado la policía y yo le digo que porque habían llegado a esos extremos y entonces yo le digo donde está DAVID el esposo de PAOLA y ella me dijo que él se iba encerrado en el cuarto para no pegarle a DAMIAN y en ese evento que se lo había llevado la policía. Colgamos y llamo a la mamá de PAOLA y la llamé por Messenger y me contesta y me dice que ella va para la casa de PAOLA y me conto lo mismo y em dijo lo mismo y entonces yo le dije bueno esperemos a ver y entonces luego yo le digo a PAOLA que lo único que yo de que al haría responsable a ella de lo que le pasara a DAMIAN y ella me responde em dijo que ella en su momento le había dado mucho a DAMIAN y le digo si efectivamente nos e lo desconozco si usted fue la proveedora económica de DAMIAN le dio buena ropa, zapatos colegio pero nunca le dio lo importante que fue afecto ella se pone a llorar y me dice que efectivamente si fue así y que ella se enfrascó en otras cosas queriéndolo proteger porque amaba inmensamente a su papá y que era lo que el quedaba del padre de DAMIAN a FABIAN mi hijo muerto que fue su amor de infancia y que eso por más que tuviera amas personas no le iba a quitar ni olvidar. Luego nos alteramos y me dice que ahora si entendía porque DAMIAN le dijo lo que le gritó y no se qué era y me colgó, paso como unos 20 minutos y me volvió a llamar PAOLA y eran las 6 de la mañana su tono de voz era como adormecida y me dijo que me pedía disculpas por no haber sido una mala madre y que em pedía disculpas por no haber sido mala esposa con mi hijo y que a pesar de que mi hijo nunca le dio nada y que la tenía aguantando hambre y ella em dice que la disculpara y le digo que tranquila y en su momento todos somos culpables y ya ella colgó y a las 8:30 recibo una llamada de DAMIAN y que ya había salido de la UPJ y que me había ido a buscar y que le habían quitado las llaves hasta las de mi apartamento donde él podía acogerse y llegó yo y llamo a PAOLA y le digo PAOLA DAMIAN está bien ya me llamó y llame a la casa donde estaba DAMIAN que es una familia donde vive una anciana y el dije que por favor le diera desayuno y DAMIAN me dijo que había ido donde PAOLA y que no había nadie en la casa y le dije yo su mamá se fue para medicina legal de pronto esta allá sin embargo él no tenía cordones de zapatos no tenía celular, no tenía llaves del apartamento y yo le gire una plata para que se fuera para Villavicencio y le dije a DAMIAN que fuera a un Servientrega y que recogiera la plata y que se fuera para donde yo estaba y llame a PAOLA y le dije que cuando llegamos a BOGOTA OJALA PUDIERAMOS REUNIRNOS y ella me dijo que bueno. Y luego llamé la señora LIBIA madre de PAOLA y también me dijo que no fuera a tomar ninguna acción contra PAOLA que PAOLA está enferma y que eso eran cosas para aclararlas. Luego llegó DAMIAN como a las 5 o 6 de la tarde llego a VILLAVICENCIO y me di cuenta que él tenía la cara hinchada el labio superior hinchado y yo lo recogí en el terminal y llegamos a la casa y estábamos cenando como a las 8 de la noche y DAMIAN ESTABA MI COMPAÑERO CESAR COLMENARES orden recibió una llamada de PAOLA donde yo pongo el altavoz para que escuchen DAMIAN y mi compañero y em dice que lo necesitaba urgente en Bogotá para internarlo en un sitio de rehabilitación ya que le había encontrado unas drogas psicoactivas a sabiendas de que yo sé que quien toma esas drogas como ROMOTRIL es PAOLA y por eso ella está impedida para manejar y ella me dijo que era un drogadicto y que lo necesitaba urgente y que una mamá de l un compañero del colegio la había llamado y le había dicho que DAMIAN era un ladrón que robaba que era un drogadicto, vicioso y le dije yo ya no la quiero escuchar más y la voy

a bloquear y no quiero seguir en este jueguito y la bloquee de Wasatch y me llamó mi hijo de Brasil y em dice que PAOLA le mandó unos mensajes y conversaciones DAMIAN con sus compañeros de colegio y también es ellos mando al abuelo paterno de DAMIAN, la plata que encontró PAOLA a DAMIAN el abuelo paternos e la había regalado de navidad que fueron 220.000,luego em entero que al toro dia nos fuimos a comprarle ropa y cuando él se va a cambiar la camisa le veo como unas magulladuras en las costillas en la parte de adelante y le digo que le paso ahi y me dice que fue DAVID que lo golpeo cuando lo entró al cuarto de él. Hace como 20 días PAOLA les pregunta a los celadores que si veía salir a DMAIAN y a los amigos que donde sale que porque se lo pasa en la calle y él tiene derecho a compartir con sus amigos ya que él es un adulto. DAMIAN ya está estudiando en el colegio RENATO DESCARTES y sacó el 1 puesto en el simulacro del ICFES y está muy bien en el colegio y está viviendo conmigo. Hace 8 días fui a la reunión del colegio y le recomendé a la psicóloga del colegio que hablar con él por su cambio. Yo cuidaba a DAMIAN cuando la mamá salía de viaje en algunas oportunidades no en todas. Yo solo quiero agregar que ya nos deje tranquilo. Ya que la documentación de la emancipación la envió 4 veces por correo certificado. No quiero que se siga refiriendo a DAMIAN de esa manera que lo hace con los demás familiares que es ladrón drogadicto. No tengo más que decir.”

Tal como se evidencia en las declaraciones antes transcritas, las agresiones pese a que no fueron reconocidas por la querellada, con sus descargos si ratifica lo dicho por el actor respecto a las mismas, pues demuestra que si se han presentado los actos de violencia referidos contra un joven que hasta ahora cumplió los 18 años y que tenía una medida provisional contra la querellada.

En efecto, obsérvese como tanto el accionante como la accionada reconocen que su relación como madre e hijo ha sido muy complicada, pues la querellada con las acciones que ha tomado como madre tales como internarlo en la clínica de la paz, preguntar con los celadores del conjunto en donde vivían juntos o donde vive ahora con su abuela o con sus amigos y conocidos si consume drogas o alcohol, sin darle el beneficio de la duda, confrontarlo a los gritos o detenerlo brusco cuando no la atiende o quitarle la parte que le corresponde de la pensión de su padre sin su consentimiento y seguir el trámite administrativo respectivo, hablar mal de él con todos sus familiares, amenazarlo con que lo va llevar a un psicólogo o psiquiatra sin saberse si queda o no internado, va en contra de los derechos de su hijo que aún es hijo de familia.

A pesar de que dichos actos que vienen desde hace tiempo, sean a favor de su hijo o para corregirlo, existen otros medios más pacíficos y legales con los cuales se puede direccionar su carácter, primando siempre el dialogo inteligente emocionalmente y con respeto o involucrando a terceros expertos, acciones que también la ayudan a ella y previenen situaciones como las que hoy se presentan, lo cual ya se le había indicado a la querellada en la medida de protección que ella interpuso contra su hijo.

Respecto a las pruebas allegadas por la querellada, al tenerse en cuenta como se indicó anteriormente que la medida de protección es a favor de su hijo, las mismas no fueron lógicamente tenidas en cuenta, máxime cuando ya fueron debatidas en la medida de protección que ella presentó y en la cual no se ratificó, dejando vencer la oportunidad que tenía para que se le concediera una medida de protección a su favor y en contra de su hijo, no siendo admisible que ahora pretenda por intermedio de apoderado, revivir términos ya fenecidos (fls. 17, 25 a 37) .

Así mismo, la manifestación respecto que la testigo que citó el actor fue de oídas y por tanto no se puede tener como prueba, no es de aceptación por este Despacho, pues además de ser la abuela paterna que ha tenido una cercanía demasiado estrecha con él, dichos testigos son válidos y transmiten credibilidad luego de su estudio a fondo con los demás medios de prueba y haber reunido ciertos requisitos que fue lo que hizo la Comisaría Octava de Familia- Kennedy 4, tal como lo indicó el Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 25000234200020140380101 (39542016), Jun. 14/18, C. P. Sandra Lisset Ibarra, cuyo aparte pertinente se transcribe: “..Los mal llamados testigos de “oídas” se tiene establecido que son testimonios indirectos de un acontecimiento que se quiere probar, pero que muchas veces resultan insuficiente para convencer al juzgador.

La doctrina ha llevado a que la jurisprudencia admita la validez y la credibilidad que transmiten, no sin efectuar las prevenciones obvias y naturales que exige la valoración rigurosa de esta clase particular de prueba.

Siendo así las cosas, se concluye que el testimonio de oídas constituye un medio de prueba cuya valoración no puede desecharse o desestimarse sin más y por el solo hecho de que la versión que rinda el declarante haya llegado a su conocimiento por la transmisión que de la misma le hubiere realizado otra persona y no por la percepción directa de los hechos respectivos.

Y como ocurre con cualquier otro medio de prueba admitido por la ley, la valoración de este testimonio deberá realizarla el juez de manera conjunta con los demás elementos probatorios que hubieren sido oportuna y regularmente acopiados en el proceso, con el agregado de que en estos casos debe tenerse especial cuidado para efectos de someter la versión del declarante a un tamiz particularmente riguroso, con el fin de evitar que los hechos a los cuales se les otorgue credibilidad resulten distorsionados por el proceso de comunicación a que se encuentra sometida una declaración de tal naturaleza, puesto que es evidente que el relato de los hechos que realizará el testigo de oídas no tendrá relación con aquellos que él hubiere percibido de manera directa, sino que se referirá a hechos respecto de los cuales tuvo conocimiento de

manera indirecta, por la referencia o transmisión que sobre los mismos le hubiere efectuado otra persona.

Por tanto para evitar que los hechos lleguen alterados al conocimiento del juez este último debe ser particularmente cuidadoso en verificar, entre otros aspectos de importancia, lo siguiente: i. Las calidades y condiciones del testigo de oídas; ii. Las circunstancias en las cuales el propio testigo de oídas hubiere tenido conocimiento, indirecto o por referencia, de los hechos a los cuales se refiere su versión; iii. La identificación plena y precisa de la (s) persona (s) que, en calidad de fuente, hubiere (n) transmitido al testigo de oídas la ocurrencia de los hechos sobre los cuales versa su declaración, para evitar así que un verdadero testimonio pueda confundirse con un rumor, en cuanto proviniera de fuentes anónimas o indeterminadas.

La determinación acerca de la clase de testimonio de oídas de que se trata, puesto que estará llamado a brindar mayor confiabilidad el testimonio de oídas de primer grado que aquel que corresponda al grado sucesivo por ser el resultado de haber escuchado a otro relatar unos hechos de los cuales dicho tercero tuvo conocimiento por el relato que, a su turno, recibió de otra persona, y así sucesivamente.

Resultará particularmente importante que el juez relacione y, si resulta posible, coteje la declaración del testigo de oídas con el resto del conjunto probatorio para efectos de verificar la coincidencia y la consistencia de tal declaración con los aspectos fácticos que reflejen o evidencien los demás medios de prueba legalmente recaudados”

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho encuentra infundado el recurso de apelación y por ello confirmará en su integridad la providencia iniciada el 7 de febrero del año en curso y finiquitada el día 2 de marzo del 2020, proferida por la Comisaría Octava de Familia- Kennedy 4.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión tomada por la Comisaría Comisaría Octava de Familia-Kennedy 4, iniciada el 7 de febrero del año en curso y finiquitada el día 2 de marzo del 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: *Por secretaría notifíquese la presente decisión a la Comisaría y a las partes por el medio más expedito y eficaz.*

En caso de que las partes no cuenten con correo electrónico, la comisaria de origen procederá a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082
HOY: 04 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA